

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **14:50 CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 06 SEIS DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/47/2021 INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ LUIS MORALES RAMÍREZ, por su propio derecho y en su carácter de ex aspirante a la candidatura al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P, por la alianza partidaria conformada por los institutos políticos, Partido Acción Nacional y Partido Conciencia Popular, **EN CONTRA DE:** *“El acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral Y De Participación Ciudadana, por medio del cual se resuelve sobre el cumplimiento al principio de paridad de género horizontal de las postulaciones presentadas por la “alianza partidaria” integrada por los partidos políticos, acción nacional y conciencia popular, con respecto de las candidaturas de mayoría relativa para la elección de ayuntamientos del estado de san luis potosí para el proceso electoral local 2020-2021, de fecha 15 de marzo de 2021, por unanimidad de votos de los consejeros, por considerar que existen francas violaciones al derecho a ser votado del suscrito, toda vez que, habiendo sido propuesto por los partidos integrantes de la alianza partidaria, y registrado como candidato al cargo de elección de Presidente Municipal de Coxcatlán, el CEEPAC requirió a los partidos señalados y motivado por este acte(sic), ambos partidos políticos decidieron modificar el género, de hombre a mujer en el tercer bloque de paridad, de una candidatura previamente asignada a mi favor, violando mis derechos políticos-electorales.”* (sic): **DENTRO DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 06 seis de mayo del 2021 dos mil veintiuno.

VISTA la razón y certificación de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 1°, 3°, 4° fracción VIII; 23 fracciones VIII y XII; y 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado se declara que la Sentencia de fecha 09 nueve de abril del 2021 dos mil veintiuno dictada en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente **TESLP/JDC/47/2021**, **ha causado estado al no haber sido impugnada dentro del plazo legal previsto por el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por tanto, resulta definitiva e inatacable.**

SEGUNDO. En virtud de que la Sentencia de fecha 09 nueve de abril del año en curso confirma el acuerdo impugnado, **se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.**

TERCERO. Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno

CUARTO. Notifíquese y publíquese en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe”.

**LIC. FRANCISCO MIGUEL HERNÁNDEZ GALINDO.
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**